



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

## **CORTE IDH EMITE SENTENCIA EN CASO DE PRIVACIÓN ARBITRARIA DE LA VIDA DE UN ADOLESCENTE POR PARTE DE UN POLICÍA EN ECUADOR EN 1992**

*San José, Costa Rica, 21 de diciembre de 2015.-* La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó el día de hoy la Sentencia sobre *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas* en el *Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador*, presentado a la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 23 de noviembre de 2013. El texto íntegro de la Sentencia y el resumen oficial de la misma podrá consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>.

El presente caso se refiere a la violación del derecho a la vida, en perjuicio del adolescente José Luis García Ibarra, quien fue privado de su vida el 15 de septiembre de 1992 en un barrio de la ciudad de Esmeraldas, a sus 16 años de edad, por un agente de la Policía Nacional del Ecuador que hizo uso letal de su arma de dotación oficial en su contra, sin que conste que aquél haya opuesto resistencia o ejerciera acción alguna contra la vida o integridad de ese policía o de terceros. El proceso penal interno culminó más de 9 años después de iniciado, con sentencia condenatoria contra dicho agente policial a 18 meses de prisión por el delito de homicidio "inintencional" (culposo).

El Estado cuestionó, como excepción preliminar, la facultad de la Corte de pronunciarse en el fondo sobre alegadas violaciones a la Convención en un caso como el presente, en que las autoridades internas habían llevado a cabo un proceso relevante en relación con los hechos y que había culminado en una sentencia condenatoria definitiva. La Corte desestimó la excepción preliminar planteada por el Estado y afirmó que tiene plena competencia para pronunciarse sobre el fondo del caso sometido a su jurisdicción, como siempre lo ha hecho, aún en casos en que existen decisiones internas relevantes. La Corte encontró que el proceso penal interno no constituyó un medio adecuado para permitir una búsqueda genuina sobre el modo y circunstancias en que José Luis García Ibarra fue privado de su vida, ni una explicación satisfactoria sobre la legitimidad del uso letal de la fuerza por parte de un agente de policía contra un adolescente que no representaba algún peligro que requiriera defensa propia de la vida o de otras personas, es decir, incumpliendo las reglas sobre uso de armas letales. En consecuencia, en aplicación del principio de complementariedad, la Corte consideró que el Estado es responsable por la privación arbitraria de la vida de José Luis García Ibarra, en los términos del artículo 4.1 de la Convención. Dado que la víctima era adolescente al momento de su muerte, la violación de su derecho a la vida se configuró también en relación con el artículo 19 de la Convención.

A su vez, la ausencia o realización deficiente de determinadas diligencias de investigación para esclarecer las versiones contradictorias sobre la privación de la



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

vida, generó una carencia de elementos técnicos certeros, incidiendo de manera determinante en la calificación de los hechos contenida en el voto de la sentencia al que se otorgó carácter definitivo. Además, el proceso penal estuvo en situación de inactividad injustificada por más de 7 años, sin que la práctica y seguimiento de diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos fuera la razón de tal demora en un caso que no revestía mayor complejidad, por lo cual el Tribunal encontró que el Estado incumplió con el principio del plazo razonable respecto de la duración del proceso penal interno. Por las razones anteriores, la Corte consideró que lo actuado en el proceso penal interno no satisface las obligaciones del Estado de garantizar los derechos de sus familiares de acceso a la justicia y a conocer la verdad sobre la privación arbitraria de la vida de José Luis García Ibarra, contenidos en los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, en los términos de los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de su madre Pura Vicenta Ibarra Ponce, su padre Alfonso Alfredo García Macías y de sus hermanos Ana Lucía, Lorena Monserrate, Luis Alfonso, Santo Gonzalo, Juan Carlos y Alfredo Vicente, todos García Ibarra.

En virtud de estas violaciones, la Corte ordenó al Estado la publicación de la Sentencia y de su resumen oficial, así como el pago de los montos determinados en la Sentencia por concepto de indemnización por daños materiales e inmateriales y el reintegro de costas y gastos.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

La composición de la Corte para la emisión de esta Sentencia fue la siguiente: Humberto Antonio Sierra Porto, Presidente; Roberto F. Caldas, Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles, Juez; Diego García-Sayán, Juez; Alberto Pérez Pérez, Juez; Eduardo Vio Grossi, Juez, y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez. Estuvieron presentes, además, el Secretario de la Corte, Pablo Saavedra Alessandri, y la Secretaria Adjunta, Emilia Segares Rodríguez.

\*\*\*\*\*

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr).